



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00297-00

El proceso ejecutivo propuesto por **NESTOR ARMANDO GARCES CHACON** contra el demandado **OMAR MANUEL ARRIETA RIVEROS**, ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y de notificación del demandado, el cual es **Carrera 15 C Nro.8-06 Barrio Cabecera del Llano en el municipio de Piedecuesta Santander**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el título ejecutivo allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación, solo se señaló que se pagaría en efectivo, luego se debe atender la regla general de competencia del domicilio del demandado.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio del demandado, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander - Reparto, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por **NESTOR ARMANDO GARCES CHACON** contra **OMAR MANUEL ARRIETA RIVEROS**, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta Santander – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda al **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Piedecuesta Santander - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.
OFICIESE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c26e192bcc3d38cd8efd5ffec5c798cb3d5b03451caca91d65ff4366ca1a3

Documento generado en 24/05/2021 01:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.